



ORDEN 2014-06

ORDEN SOBRE LICENCIAS A AGENCIAS RECTIFICADORAS DE CRÉDITO

El Departamento de Asuntos del Consumidor (en adelante, DACO) fue creado mediante la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada (en adelante, Ley Núm. 5). Los propósitos su ley orgánica se enmarcan en la protección del consumidor, que según su Artículo 3, incluye: “vindicar e implementar los derechos del consumidor, frenar las tendencias inflacionarias; así como el establecimiento y fiscalización de un control de precios sobre artículos y servicios de uso y consumo”. Partiendo de este deber general, se han aprobado otras leyes que amplían el ámbito de acción del DACO. Tal es el caso de la Ley Núm. 153, de 15 de diciembre de 2013 (en adelante, Ley Núm. 153)

La referida Ley Núm. 153, titulada: “Ley de Agencias Rectificadoras de Crédito”, se aprobó con los fines de reglamentar cualquier persona o entidad que se dedique a proveer asistencia o asesoramiento en rectificar crédito y colocarlas bajo la jurisdicción del DACO. Entre los deberes que esta ley impone a las agencias rectificadoras de crédito está obtener una licencia, que será expedida por el DACO. Para atender esta, y otras encomiendas bajo dicha Ley, el DACO deberá aprobar un reglamento dentro de los 90 días contados a partir de su vigencia, conforme a las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada (en adelante, LPAU).

En estos momentos el DACO se encuentra en proceso de aprobar el reglamento que regule a esta industria. La vista administrativa requerida por la LPAU se celebró el 21 de marzo de 2014. Al presente estamos evaluando los comentarios recibidos en dicha vista, por lo que no ha culminado el trámite requerido por ley para la aprobación del reglamento.

Ante este hecho y tomando en consideración que varias agencias rectificadoras de crédito se han comunicado con nosotros para solicitar la licencia requerida para ofrecer este servicio, aprobamos esta orden. Su propósito es que, ni los consumidores que puedan necesitar este servicio, ni los negocios que están preparados para ofrecerlo, pero no pueden hacerlo hasta tanto no obtengan la licencia del DACO, se afecten por no haber culminado el proceso de reglamentación.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, expedimos la presente:

ORDEN

SECCIÓN I: El DACO, expedirá una licencia a toda agencia rectificadora de crédito que así lo solicite y cumpla con los requisitos aquí establecidos y que se recogen en la Solicitud de Licencia para Agencias Rectificadoras de Crédito. La solicitud está disponible en nuestra página electrónica en: www.daco.gobierno.pr, así como en nuestras oficinas regionales.



SECCIÓN II: Junto a la Solicitud de Licencia para Agencias Rectificadoras de Crédito, todo solicitante debe acompañar los siguientes documentos:

1. Fotografía 2 x 2
2. Certificado de antecedentes penales del peticionario
3. Litigios o querellas en los tribunales de Puerto Rico, estatales o federales, en los cuales el peticionario haya estado involucrado durante los cinco (5) años anteriores a la radicación de la solicitud.
4. Copia de los estados financieros compilados del peticionario para el año fiscal anterior a la solicitud, certificados por un Contador Público Autorizado a ejercer en Puerto Rico o en los Estados Unidos.
5. Transcripción de créditos que evidencie un grado de bachillerato de una universidad acreditada y evidencia de dos (2) años de experiencia en el área de otorgación y análisis de crédito en una institución financiera o en la alternativa, cinco (5) años de experiencia en este mercado, de no cumplir con el requisito de bachillerato.
6. Certificado de cumplimiento o negativo de deuda de Administración para el Sustento de Menores (ASUME).
7. Evidencia del registro de comerciantes del Departamento de Hacienda de Puerto Rico.
8. Certificación de radicación de planillas contributivas por los pasados cinco (5) años en el Departamento de Hacienda de Puerto Rico.

SECCIÓN III: Si el solicitante es una corporación, también debe incluir:

1. Certificado de Existencia Corporativa emitido por el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el caso de corporaciones; o de la entidad gubernamental autorizada a certificar la existencia de dichas personas jurídicas.
2. Artículos de Incorporación, Escritura de Constitución, o cualquier otro documento requerido por ley para organizar dicha entidad.
3. Certificado de Buena Pro (Good Standing) emitido por el Departamento de Estado, en el caso de las corporaciones, certificando que la corporación cumplió con enviar sus informes corporativos anuales al Departamento de Estado y está al día en sus asuntos con dicho Departamento.



4. Certificado de cumplimiento del estado o país de incorporación.
5. Certificado de antecedentes penales de cada uno de los accionistas, así como una lista de los litigios y/o querellas en Puerto Rico o federales, en los que cualquier socio, accionista, director u oficial ejecutivo haya estado involucrado durante los cinco (5) años anteriores a la radicación de la solicitud.
6. El oficial principal a cargo o la persona responsable de las operaciones diarias de dicha entidad tendrá que presentar evidencia de un grado de bachillerato y dos (2) años de experiencia en el área de otorgación y análisis de crédito en una institución financiera. De no cumplir con el requisito de bachillerato, el oficial principal a cargo o la persona responsable de las operaciones diarias de la entidad tendrá que presentar evidencia de poseer cinco (5) años de experiencia en este mercado.
7. Copia de licencia de conducir u otra identificación con retrato admisible por ley, de todas las personas que directa o indirectamente controlen el diez por ciento (10%) o más de las acciones de capital del negocio establecido bajo las disposiciones de esta Ley.
8. Listado con nombre legal, y/o todo nombre comercial utilizado, todas las direcciones domiciliarias y postales de negocios, y el lugar de empleo de todos los socios, directores y oficiales ejecutivos para los cinco (5) años anteriores a la radicación de la solicitud.

SECCIÓN IV: Todo solicitante prestará y mantendrá una fianza a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según su volumen de negocio:

VOLUMEN DE NEGOCIO	Fianza
\$0 - \$50,000.00	\$30,000.00
\$50,001.00-\$99,999.00	\$45,000.00
\$100,000.00- \$499,999	\$65,000.00
\$500,000.00 o más	\$100,000.00

Para establecer el volumen de negocio, el Departamento solicitará a la entidad peticionaria evidencia fehaciente de dicho volumen de negocio, tal como, pero sin limitarse a, la Planilla de Contribución Sobre Ingresos.



SECCIÓN V: Deberá acompañar la solicitud con cheque certificado o giro postal a nombre del Secretario de Hacienda por la cantidad de \$500.00 (por cargos de investigación); otro por \$1,000.00 (por concepto de derechos de licencia anual) y otro por \$100.00 (Declaración de Cumplimiento de Responsabilidades a los Consumidores).

SECCIÓN VII: La licencia expedida tendrá una vigencia de un año, al cabo del cual deberá ser renovada.

SECCIÓN VIII: Cualquier persona adversamente afectada por esta Orden, podrá presentar en el término de diez días, una solicitud de reconsideración, especificando su objeciones a cualquiera de sus disposiciones, acompañando toda la evidencia en apoyo de su posición.

SECCIÓN IX: Esta Orden tendrá vigencia inmediata y se mantendrá vigente hasta que se apruebe el Reglamento sobre Agencias Rectificadoras de Crédito.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de mayo de 2014, a las 4:31.


Nery E. Adames Soto
Secretario

Para información adicional puede comunicarse a los siguientes teléfonos: San Juan, 722-7555; Bayamón, 780-7001; Caguas, 744-9342, 744-9341; Ponce, 843-6070, 842-0318; Mayagüez, 832-3440; y Arecibo, 878-2362.